

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 454

COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO,
DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 13 de junio de 2012

Término del artículo 113: 25 de junio de 2012

SUMARIO: **Ley 23.789.** Modificación sobre legitimación para el envío del servicio de telegrama obrero a favor de los derechohabientes del trabajador. **Pais, Cejas, Recalde, Albrieu, Argüello, Luna de Marcos, Barrandeguy, Plaini, Blanco de Peralta, Giannettasio de Saiegh y González (J. D.)**. (1.839-D.-2011.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados, por el que se sustituyen los artículos 1° y 2° de la ley 23.789, sobre legitimación para el envío del servicio de telegrama obrero a favor de los derechohabientes del trabajador, y han tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi (expediente 4.955-D.-10) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN LEY 23.789.
TELEGRAMA OBRERO, INCORPORACIÓN
DERECHOHABIENTES

Artículo 1° – Sustituir el artículo 1° de la ley 23.789, por el siguiente texto:

Artículo 1°: se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, sus derechohabientes, jubilados y pensionados, los que serán absolutamente gratuitos para el remitente. Este servicio tendrá

las mismas características que el denominado colacionado.

Art. 2° – Sustituir el artículo 2° de la ley 23.789, por el siguiente texto:

Artículo 2°: sólo podrán utilizarse los servicios enunciados en el artículo 1°, en los siguientes casos:

- a) Por el trabajador dependiente, para cualquier comunicación dirigida a su empleador vinculada con su contrato o relación de trabajo, tanto si la remite en forma personal o representado por un familiar ante razones de impedimento, o por la organización gremial correspondiente;
- b) Por los derechohabientes del trabajador, para cualquier comunicación dirigida a los ex empleadores a efectos de reclamar las certificaciones de servicios y remuneraciones, así como también los seguros de vida obligatorios, remuneraciones devengadas e indemnizaciones por fallecimiento y accidentes de trabajo;
- c) Por el jubilado o pensionado, para cualquier comunicación que deba efectuar a organismos previsionales y obras sociales, en caso de conflicto con ellos;
- d) Por los cuatro tipos de beneficiarios, para cualquier comunicación que deban efectuar a sus respectivas obras sociales, asociaciones sindicales administradoras de riesgos del trabajo y/o compañías de seguros de retiro, en caso de conflicto con las mismas;
- e) El trabajador dependiente o la asociación sindical que lo represente, para enviar a la Administración Federal de Ingresos Públicos copia del requerimiento remitido

a su empleador en los términos del inciso b) del artículo 11 de la ley 24.013.

- f) En el caso de enfermedad del trabajador o persona a su cargo, así como en caso de fallecimiento de familiar directo el servicio postal de telegrama podrá ser suplido por un telefonograma.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 6 de junio de 2012.

Héctor P. Recalde. – Mario N. Oporto. – Roberto J. Feletti. – Víctor N. de Gennaro. – María G. Ocaña. – Carmen R. Nebreda. – Julián M. Obiglio. – Victoria Donda Pérez. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – María L. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Hérmán H. Avoscan. – Nora E. Bedano. – Patricia Bullrich. – Alicia M. Cigliani. – Marcos Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Eduardo E. de Pedro. – Osvaldo E. Elorriaga. – Liliana Fadol. – Hipólito Faustini. – Omar C. Félix. – Antonio Fernández Sagasti. – Gustavo A. Ferrari. – María T. García. – Daniel Germano. – Graciela E. Giannettasio de Saiegh. – Juan D. González. – Daniel Kroneberger. – Andrés Larroque. – Oscar A. Martínez. – Mayra Mendoza. – María A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Francisco O. Plaini. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Alberto O. Roberti. – Roberto R. Robledo. – Claudia M. Rucci. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Margarita R. Stolz. – Javier H. Tineo. – José R. Uñac. – Graciela S. Villata. – Walter R. Wayar. – Rodolfo F. Yarade. – María E. Zamarreño. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por el que se sustituyen los artículos 1º y 2º de la ley 23.789, sobre legitimación para el envío del servicio de telegrama obrero a favor de los derechohabientes del trabajador, y han tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi (expediente 4.955-D.-10) sobre el mismo tema. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Juan M. Pais.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN LEY 23.789. TELEGRAMA OBRERO, INCORPORACIÓN DERECHOHABIENTES

Artículo 1º – Sustituir el artículo 1º de la ley 23.789, por el siguiente texto:

Se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, sus derechohabientes, jubilados y pensionados, los que serán absolutamente gratuitos para el remitente. Este servicio tendrá las mismas características que el denominado colacionado.

Art. 2º – Sustituir el artículo 2º de la ley 23.789, por el siguiente texto:

Sólo podrán utilizarse los servicios enunciados en el artículo 1º, en los siguientes casos:

- a) Por el trabajador dependiente, para cualquier comunicación dirigida a su empleador vinculada con su contrato o relación de trabajo, tanto si la remite en forma personal o representado por un familiar ante razones de impedimento, o por la organización gremial correspondiente;
- b) Por los derechohabientes del trabajador, para cualquier comunicación dirigida a los ex empleadores a efectos de reclamar las certificaciones de servicios y remuneraciones, así como también los seguros de vida obligatorios, remuneraciones devengadas e indemnizaciones por fallecimiento y accidentes de trabajo;
- c) Por el jubilado o pensionado, para cualquier comunicación que deba efectuar a organismos previsionales y obras sociales, en caso de conflicto con ellos;
- d) Por los cuatro tipos de beneficiarios, para cualquier comunicación que deban efectuar a sus respectivas obras sociales, administradoras de riesgos del trabajo y/o compañías de seguros de retiro, en caso de conflicto con las mismas;
- e) El trabajador dependiente o la asociación sindical que lo represente, para enviar a la Administración Federal de Ingresos Públicos copia del requerimiento remitido a su empleador en los términos del inciso b) del artículo 11 de la ley 24.013.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Pais. – Oscar E. N. Albrieu. – Octavio Argüello. – Raúl E. Barrandeguy. – Blanca Blanco de Peralta. – Jorge A. Cejas. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Juan D. González. – Ana Z. Luna de Marcos. – Francisco O. Plaini. – Héctor P. Recalde.